



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARCENIO PARRA FANDIÑO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
“CREMIL”
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00021 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se destaca que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, en virtud del cual se impartieron directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones “TICs”, estableció modificaciones como son las notificaciones, el procedimiento para resolver excepciones previas, la posibilidad de proferir sentencia anticipada en asuntos de puto derecho o en aquellos que no requieran práctica de pruebas y la realización de audiencias virtuales, entre otros aspectos, medidas que tendrán duración de dos años.

Posteriormente, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ “Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que el auto admisorio de la demanda calendado 10 de marzo de 2020², se notificó a la demandada el 20 de octubre de 2020 (nombre del archivo: 50001333300820200002100_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_20-10-2020 2.35.28 P.M..PDF), por lo cual, contando los 25 días contemplados en el artículo 612 del CGP – aplicable para la época –, así como los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 02 de febrero de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada CREMIL radicó escrito de contestación el día 15 de diciembre de 2020³, el cual fue dentro de la oportunidad legal; por consiguiente **se tiene por contestada la demanda**, es así que, como quiera que no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, que continuará con el trámite.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si el demandante ARCENIO PARRA FANDIÑO, tiene derecho a la reliquidación de la asignación de retiro en el 70% de la asignación básica de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004; al igual que se le reliquide su asignación de retiro, a partir de su reconocimiento, incluyendo como factor para su liquidación la duodécima parte de la prima de navidad, de acuerdo con el numeral 13.1.8 del artículo 13 del decreto 44333 de 2004 y la reliquidación del subsidio familiar conforme al Decreto 1794 de 2000 modificado por el Decreto 3770 de 2009, por derecho a la igualdad; y verificar si hay lugar a declarar la prescripción de los derechos reclamados.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS- numerales 1 al 7 y 13*", visibles a folios 23 al 47 del expediente digitalizado, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – CREMIL.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS*", visibles a folios 29 al 47, del archivo de nombre: 50001333300820200002100_ACT_AGREGAR

² Visible a folio 50 del expediente digitalizado, el cual se puede observar en el archivo de nombre: 50001333300820200002100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_20-10-2020 2.19.27 P.M..PDF

³ Como se puede observar en el archivo de nombre: 50001333300820200002100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_18-12-2020 7.39.35 A.M..PDF.

MEMORIAL_18-12-2020 7.39.35 A.M..PDF del expediente electrónico, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4. PODERES.

Con el escrito de contestación de la demanda, se aportó el poder otorgado por el director y Representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerza Militares "CREMIL", al abogado CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, por lo que se **reconoce personería** al togado para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 20 del escrito de contestación de la demanda.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e186778f00fce7d329e94f4100e84827dda2c77d6316761de736b371f7ad49c

Documento generado en 21/09/2021 10:35:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>